

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1733

COMISIONES DE COMUNICACIONES E INFORMATICA Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Impreso el día 13 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 22 de diciembre de 2006

SUMARIO: Filtro de contenidos sobre páginas pornográficas en establecimientos comerciales, educativos y oficiales que provean servicio de Internet. Instalación.

1. (27-S.-2005).

2. **De Lajonquière.** (3.440-D.-2005).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual los establecimientos de acceso al público que provean el servicio de acceso a Internet deben colocar en las computadoras filtros para acceder a páginas pornográficas; y el proyecto de ley del señor diputado De Lajonquière sobre el mismo tema; y han tenido a la vista el expediente 3.070-D.-06 de la señora diputada Chiacchio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los establecimientos comerciales, instituciones educativas, reparticiones oficiales y bibliotecas públicas que provean el servicio de acceso a Internet deberán instalar en los equipos de computación que se encuentren a disposición del público, filtros de contenidos sobre páginas pornográficas.

Art. 2° – Cuando los usuarios de los mismos sean menores de dieciocho (18) años de edad, el titular o responsable del establecimiento deberá ac-

tivar en los equipos los filtros de contenidos sobre páginas pornográficas.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – La autoridad de aplicación de cada jurisdicción arbitrará las medidas necesarias respecto del régimen de sanciones y el control para su efectivo cumplimiento.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de noviembre de 2006.

Osvaldo M. Nemirovski. – Juliana Di Tullio. – Daniel R. Kroneberger. – Cinthya G. Hernández. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Adrián Menem. – Adriana Coirini. – Arturo M. Heredia. – Julio E. Arriaga. – Miguel J. Baladrón. – Ana Berraute. – Paula M. Bertol. – Elisa M. A. Carrió. – Nora A. Chiacchio. – Stella Maris Cittadini. – Jorge E. Coscia. – Zulema B. Daher. – María S. De Brasi. – José O. Figueroa. – Paulina E. Fiol. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Nancy González. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Pedro J. Morini. – Cristian A. Ritondo. – Marcela V. Rodríguez. – Diego H. Sartori. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han

considerado el proyecto de ley en revisión por el cual los establecimientos de acceso al público que provean el servicio de acceso a Internet deben colocar en las computadoras filtros para acceder a páginas pornográficas; y el proyecto de ley del señor diputado De Lajonquière sobre el mismo tema; y han tenido a la vista el expediente 3.070-D.-06 de la señora diputada Chiacchio. Al término de su estudio y análisis, han creído conveniente dictaminarlos favorablemente en forma unificada, con modificaciones, aconsejando su sanción.

Oswaldo M. Nemirovski.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 6 de abril de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los establecimientos de acceso público que provean el servicio de acceso a Internet deberán instalar en los equipos de computación que se encuentren a disposición del público, filtros de contenidos sobre páginas pornográficas.

Art. 2° – Cuando los usuarios de los mismos sean menores de dieciocho (18) años de edad, el

titular o el responsable del establecimiento deberá activar en los equipos los filtros de contenidos sobre páginas pornográficas.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – La autoridad de aplicación de cada jurisdicción arbitrará las medidas necesarias respecto del régimen de sanciones y el control para su efectivo cumplimiento.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan J. Canals.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establecer en todo el territorio de la Nación la obligatoriedad por parte de los dueños de locales de uso masivo de Internet de contar con equipamiento idóneo para filtrar material pornográfico en sus establecimientos cuando los mismos estén abiertos al ingreso de público en general comprendiendo menores y adultos.

Art. 2° – Se prohíbe el ingreso a menores de 18 años de edad a los establecimientos referidos luego de las 24 horas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nelson I. de Lajonquière.